Bogotá D.C.

Señora
CARMEN ROSA PATIÑO HERNÁNDEZ
Correo electrónico: nubiahernandez130@gmail.com
Cel. 3144244181
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición, radicado 2025ER234550 del 06 de Octubre de 2025. Postulación Predio al Proyecto de Pago por Servicios Ambientales -PSA- y/o a posible proceso de adquisición.

Respetada Señora Carmen:

En atención a su comunicación electrónica a través de la cual, mediante Derecho de Petición realiza postulación de predio ubicado en la localidad de Sumapaz, al proyecto de Pago por Servicios Ambientales y solicita analizar la viabilidad de un proceso de adquisición, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Constitución Política y en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se procede a dar atenta respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El incentivo de pago por servicios ambientales -PSA- para la ciudad de Bogotá, se enmarca en la modalidad hídrica y se implementa exclusivamente en las áreas de importancia estratégica para el abastecimiento hídrico del Distrito Capital, de que tratan las resoluciones 2332 de 2018 y 3922 de 2022 expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que pueden ser consultadas en la página web de la entidad. Así mismo, el incentivo está regulado por la Resolución Distrital 5480 de 2021 "*Por la cual se establecen los lineamientos para el Programa de Pago por Servicios Ambientales Hídricos del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*”. Para el período 2025 -2027 la Secretaria Distrital de Ambiente aún no ha iniciado postulaciones, por lo que, hacia finales del mes de octubre de 2025, una vez se adelante la fase de alistamiento con operador del programa, estaremos comunicándonos con usted para informarle sobre el respectivo trámite.

Adicionalmente, de conformidad con las citadas normas, para postularse al incentivo es necesario, que el predio a postular se ubique dentro de las áreas de importancia estratégica para el abastecimiento hídrico del Distrito Capital, diligenciar el formulario de postulación que se disponga para el período 2025-2027, acreditar su condición de propietario o poseedor, recibir y acompañar la visita de identificación del área, que se realizará una vez se verifique el cumplimiento de requisitos jurídicos señalados en la Resolución mencionada y estar de acuerdo con las acciones de conservación que se identifique necesario desarrollar en el predio, lo cual se

formaliza mediante acuerdos voluntarios de conservación con pago por servicios ambientales suscritos entre la Secretaría Distrital de Ambiente y los propietarios, poseedores o representantes de estos.

De esta forma, una vez se de inicio el proceso de postulación y selección de predios a vincular al incentivo, estaremos socializando a los pobladores rurales, por todos los medios posibles, incluyendo nuestra página web y comunicaciones a Juntas de Acción Comunal, Juntas de Acueductos veredales, entre otros, para que realicen los trámites pertinentes para que sus predios sean incluidos en el programa. Por lo anterior le invitamos a estar atento a las convocatorias a realizarse en el año 2025, para que realice su proceso de postulación, conforme procedimiento previsto para ello.

Sobre la posibilidad de adquisición predial señalada en el segundo interrogante de su comunicación, nos permitimos informar que la pertinencia de adelantar procesos de adquisición predial por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente obedece a principios de priorización, ubicación estratégica, necesidad de consolidación de áreas protegidas, planeación presupuestal, entre otros, siendo que para adelantar un proceso de adquisición predial es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 9 de 1989 "*Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones*", la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones",* la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*", el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", el Decreto Distrital 061 de 2005 *"Por el cual se delegan funciones en relación con la adquisición de bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital",* el Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*" correspondiente al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, y demás que las modifiquen, complementen, reglamenten, deroguen o sustituyan; normas que señalan los lineamientos para adquirir los inmuebles que se requieran para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, ya sea por enajenación voluntaria o mediante la expropiación por vía administrativa o judicial.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría realiza el trámite de adquisición predial determinado en los artículos 58 y siguientes de la Ley 388 de 1997, y de conformidad a lo establecido en el artículo 544 del Decreto Distrital 555 de 2021 que señala:

> *"**Artículo 544. Adquisición de suelo para la conformación de áreas protegidas o de la estructura ecológica principal.** La Secretaría Distrital de Ambiente, directamente o a través de convenios con otras entidades distritales o nacionales, adelantará procedimientos de adquisición de suelo para la conformación de áreas protegidas o de la estructura ecológica principal, con el fin de cumplir objetivos de conservación, de protección del recurso hídrico, investigación, la ordenación de cuencas hidrográficas o para su destinación al uso público compatible con la conservación. Estos procedimientos se ajustarán a las normas establecidas en la Ley 388 de 1997 y en este Plan."*

Para ello, la Secretaría lleva a cabo el estudio y análisis de la información predial con que cuenta la entidad, a fin de realizar una priorización inicial de aquellos predios que podrían ser susceptibles de adquisición durante la administración vigente conforme a las directrices definidas en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "*Bogotá Camina Segura*" aprobado mediante el Acuerdo 927 de 2024, y la correspondiente asignación presupuestal para el caso. Dichos estudios corresponden a un primer filtro para identificar las condiciones de los predios en sus aspectos técnicos, jurídicos y sociales, que permitan establecer la viabilidad para su adquisición de manera parcial o total, en los términos establecidos en la mencionada normatividad vigente que regula la materia.

Posteriormente y para aquellos predios que presenten una mayor viabilidad de adquisición, se adelantará una visita de reconocimiento para identificar las condiciones del mismo, así como llevar a cabo una caracterización técnica ambiental e identificación de los atributos ecosistémicos; con el fin de establecer el interés ambiental de este y que soporte la adquisición de este por parte de la entidad. Consecuente con los resultados de las actividades mencionadas anteriormente, se adelantará la realización de estudios de títulos y levantamientos topográficos que permitan determinar si efectivamente es viable la adquisición de manera parcial o total para el predio en mención; y con ello continuar con el procedimiento definido por las normas que regulan la materia.

Es importante resaltar que el predio no tenga afectaciones, gravámenes y/o medidas cautelares que impidan su enajenación; que no esté en cuestionamiento su titularidad, es decir, que no se tengan procesos de prescripción adquisitiva en curso, y que sus áreas jurídicas y técnicas estén debidamente homologadas que permita contar con su localización precisa, y su cabida y linderos técnicamente definidos, o en caso de ser necesario adelantar el saneamiento técnico señalado en la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias.".* Así mismo, se hace importante advertir que la Secretaría Distrital de Ambiente no adquiere predios que estén ocupados de manera informal o ilegal, por lo cual este debe estar libre de cualquier tipo de asentamiento informal.

De otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente en desarrollo del Convenio Interadministrativo 1240 de 2017, suscrito entre esta entidad y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que tiene como objeto "*Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para adelantar los procesos de adquisición, mantenimiento y administración de los predios requeridos para la protección y conservación de los recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Distrital, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 0953 de 2013, compilado este último en el Título 9 Instrumentos Financieros, Económicos y Tributarios, Capítulo 8, Adquisición y Mantenimiento de Predios y la financiación de esquemas de pago por servicios ambientales en áreas estratégicas que surten de agua a los acueductos, del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; está llevando a cabo el proceso de priorización de predios para adquisición cumpliendo con los requisitos definidos en las normas citadas en párrafos anteriores así como en el cumplimiento del objeto del convenio dada la importancia ambiental que presentan los predios objeto de compra como fuentes abastecedoras de agua para la ciudad

Para el caso el predio identificado con el CHIP AAA0186RZMR y matrícula inmobiliaria 50S-40435047, se informa que el mismo se encuentra totalmente incluido en las áreas de importancia estratégica definidas en la resolución 2332 de 2018 *"Por medio de la cual se declaran concertadas las áreas de Importancia Estratégica",* expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente; siendo esté un requisito indispensable para adelantar un posible proceso de adquisición.

Así mismo, se verificó que el predio se encuentra incluido en los predios priorizados para adelantar un posible proceso de adquisición a través del Convenio Interadministrativo 1240 de 2017, por lo cual le informamos que en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", identificado con el código AESU-0043 del Sistema de información de Predios SIPRES de la Secretaria Distrital de Ambiente; se procedió a dar traslado de la comunicación a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, para validar el estado de adquisición en el marco del convenio".



En los anteriores términos esta Secretaria Distrital de Ambiente da respuesta de forma clara y congruente a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma, para el efecto comunicarse al teléfono (601)3778914 o al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,

Su firma se imprimirá
Aquí

NOMBRE DEL REMITENTE
DEPENDENCIA

(Anexos)

Proyectó: DORIS AMANDA TAUTIVA LOZANO
Revisó:

Aprobó: